



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano del
Deporte

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO N° 012-2009-IPD-LIMA

“CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES DE LA ZONA “A” QUE COMPRENDE LOS SECTORES OCCIDENTE Y NORTE, DEL PROYECTO DE REHABILITACION, REMODELACION Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL DE LIMA”

PROCESO EXONERADO N° 017-2009-IPD

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato N° 012-2009-IPD-LIMA, “Contrato para el servicio de supervisión de la ejecución de las obras civiles de la zona “A” que comprende los sectores occidente y norte, del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima”, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD**, con RUC 20135897044, con domicilio legal en el Jr. Tambo de Belén N° 234 del Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente Ing. Arturo Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, a quien en adelante se denominara **EL IPD**, y, de la otra parte, la empresa **CESEL S.A.** con RUC N° 20101064191, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 634 – San Isidro, con N° 02005336 de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Duilio Ayaipoma Nicolini, identificado con DNI N° 07937703, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 27.11.2009 **EL IPD** y **EL CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato N° 012-2009-IPD-LIMA, cuyo objeto es la supervisión de la ejecución de las obras civiles de la zona “A” que comprende los sectores occidente y norte, del proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima, por la suma de S/. 1 111 889,98 (Un Millón Ciento Once Mil Ochocientos Ochenta y nueve y 98/100 Nuevos Soles) incluido IGV, de acuerdo a los términos de referencia que forman parte de dicho contrato, estableciéndose que el plazo de supervisión de la obra es de 330 (Trescientos Treinta) días calendario. El presente contrato se inicia el 18.12.2009 con el inicio de la construcción de las obras y termina el 12.11.2010.
- 1.2 Por Resolución N° 078-2010-P/IPD del 04.03.2010, se aprobó:
- 1.2.1 La Ampliación de Plazo N° 01 de los Servicios de Supervisión a cargo de la empresa CESEL SA, por el lapso de 13 (trece) días calendario, modificándose el plazo establecido a 343 (Trescientos Cuarenta y Tres) días calendario, con lo cual la nueva fecha de conclusión del Servicio se fija para el 25.11.2010; y,
- 1.2.2 La Prestación Adicional N° 01 de los Servicios de Supervisión por el monto de S/. 46 341,00 (Cuarenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, siendo el porcentaje de incidencia en el monto del contrato original de 4,17%.
- 1.3 Mediante Resolución N° 149-2010-P/IPD del 09.04.2010, se aprobó:
- 1.3.1 La Ampliación de Plazo N° 02 de los Servicios de Supervisión a cargo de la empresa CESEL SA, por el lapso de 14 (catorce) días calendario, modificándose el plazo establecido a 357 (Trescientos Cincuenta y Siete) días calendario, con lo cual la nueva fecha de conclusión del Servicio se fija para el 09.12.2010; y,
- 1.3.2 La Prestación Adicional N° 02 de los Servicios de Supervisión por el monto de S/. 49 905,70 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Cinco y 70/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, siendo el porcentaje de incidencia en el monto del contrato de 4,49% y su incidencia acumulada de 8,86%.



Ing. Oscar
Navehoffer
Navarrete
Gerencia Legal





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

1.4 Según Resolución N° 180-2010-P/IPD del 26.04.2010, se aprobó:

1.4.1 La Ampliación de Plazo N° 03 de los Servicios de Supervisión a cargo de la empresa CESEL SA, por el lapso de 19 (diecinueve) días calendario, modificándose el plazo establecido a 376 (Trescientos Setenta y Seis) días calendario, con lo cual la nueva fecha de conclusión del Servicio se fija para el 28.12.2010; y,

1.4.2 La Prestación Adicional N° 03 de los Servicios de Supervisión por el monto de S/. 67 929,16 (Sesenta y Siete Mil Novecientos Veintinueve y 16/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, siendo el porcentaje de incidencia en el monto del contrato de 6,09% y su incidencia acumulada de 14,75%.

1.5 Con Resolución N° 232-2010-P/IPD del 28.05.2010, se aprobó:

1.5.1 La Ampliación de Plazo N° 04 de los Servicios de Supervisión, por el lapso de 20 (veinte) días calendario, modificándose el plazo establecido a 396 (Trescientos Noventa y Seis) días calendario, con lo cual la nueva fecha de conclusión del Servicio se fija para el 17.01.2011; y,

1.5.2 La Prestación Adicional N° 04 de los Servicios de Supervisión por la suma de S/. 71 293,85 (Setenta y Un Mil Doscientos Noventa y Tres y 85/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, la cual representa un porcentaje de incidencia de 6,41% respecto del monto contractual, siendo el porcentaje de incidencia acumulada de 21,16%.

1.6 Contraloría General de la Republica con Resolución de Vicecontralor N° 00003-2011-CG del 14.01.2011, estima en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Vicecontralor N° 0006-2010-CG del 11.11.2010 autorizando, previo al pago, el Presupuesto Adicional de Servicios de Supervisión N° 04 de la Obra "Ejecución de las Obras Civiles de la Zona "A" que comprende los sectores de Occidente y Norte del Proyecto de Rehabilitación, Remodelación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Nacional de Lima", hasta por la suma de S/. 50 413,29 (Cincuenta Mil Cuatrocientos Trece con 29/100 Nuevos Soles), incluido el IGV; la cual representa un porcentaje de incidencia de 4,53% respecto del monto contractual, siendo el porcentaje de incidencia acumulada de 19,28%.

1.7 Por Resolución N° 558-2010-P/IPD del 30.11.2010, se aprobó:

1.7.1 La Ampliación de Plazo N° 05 de los Servicios de Supervisión, por el lapso de 62 (sesenta y dos) días calendario, modificándose el plazo establecido a 458 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho) días calendario, con lo cual la nueva fecha de conclusión del Servicio se fija para el 20.03.2011; y,

1.7.2 La Prestación Adicional N° 05 de los Servicios de Supervisión a cargo de CESEL SA por la suma de S/. 208 900,54 (Doscientos Ocho Mil Novecientos y 54/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, la cual representa un porcentaje de incidencia acumulada de 38,79%.

1.7.3 El artículo 2° de la Resolución N° 558-2010-P/IPD, dispone que la Oficina General de Administración descuenta del monto aprobado de la Prestación Adicional N° 05, la suma de S/. 12 891,71 (Doce Mil Ochocientos Noventa y Uno y 71/100 Nuevos Soles), resultando un efectivo a pagar de S/. 196 008,83 (Ciento Noventa y Seis Mil Ocho y 83/100 Nuevos Soles).

1.8 Contraloría General de la Republica con Resolución de Gerencia Central N° 007-2011-CG/GCE del 04.03.2011, autoriza previo al pago, el Presupuesto Adicional de Servicios de Supervisión N° 05 de la Obra "Ejecución de las Obras Civiles de la Zona "A" que comprende los sectores de Occidente y Norte del Proyecto de Rehabilitación, Remodelación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Nacional de Lima", hasta por la suma de S/. 193 781,66 (Ciento Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Uno con 66/100 Nuevos





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

Soles), incluido el IGV; la cual representa un porcentaje de incidencia de 4,53% respecto del monto contractual, siendo el porcentaje de incidencia acumulada de 35,55%.

1.9 Mediante Resolución N° 125-2011-P/IPD del 24.02.2011, se aprobó:

1.9.1 La Ampliación de Plazo N° 06 de los Servicios de Supervisión, por el lapso de 71 (setenta y un) días calendario, modificándose el plazo establecido a 529 (quinientos veintinueve) días calendario siendo la nueva fecha de conclusión de los servicios el 30.05.2011; y,

1.9.2 La Prestación Adicional N° 06 de los Servicios de Supervisión a cargo de la empresa CESEL SA, por la suma de S/. 239 224,56 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Veinticuatro y 56/100 Nuevos Soles), la cual representa un porcentaje de incidencia de 21,52% respecto del monto contractual, siendo el porcentaje de incidencia acumulada de 61,47%.

1.10 Contraloría General de la Republica con Resolución de Gerencia Central N° 0028-2011-CG/GCE del 05.07.2011, estima en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Central N° 0015-2011-CG/GCE del 29.04.2011 autorizando, previo al pago, el Presupuesto Adicional de Servicios de Supervisión N° 06 de la Obra "Ejecución de las Obras Civiles de la Zona "A" que comprende los sectores de Occidente y Norte del Proyecto de Rehabilitación, Remodelación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Nacional de Lima", hasta por la suma de S/. 211 015,66 (Doscientos Once Mil Quince con 66/100 Nuevos Soles), incluido el IGV; la cual representa un porcentaje de incidencia acumulada respecto del monto contractual, de 54,53%.

1.11 El Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.

[...]

En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

1.12 El Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

[...]

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

[...]

1.13 El Artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que

[...]

Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.

Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior.

En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda.

1.14 El Artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que "En virtud de la ampliación de plazo otorgada al Contratista, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1. En atención a los antecedentes expuestos, constituye objeto de la presente Adenda, la actualización de:

2.1.1. **CLAUSULA TERCERA: MONTO.-** la cual queda establecida en la suma de S/. 1 731 076,45 (Un Millón Setecientos Treintiún Mil Setenta y Seis con 45/100 Nuevos Soles) incluido el IGV,

2.1.2. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** la cual queda establecida en 529 (quinientas veintinueve) días calendario, concluyendo el servicio el 30.05.2011.

2.1.3. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIA.-** la cual queda establecida en la suma de S/. 173 107,64 (Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Siete con 64/100 Nuevos Soles) incluido el IGV,

2.2. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original en todo cuanto no es modificado en forma expresa por la presente adenda que le es parte.

Estando ambas partes plenamente de acuerdo con los términos de la presente Adenda proceden a suscribirlo por duplicado, con idéntico valor legal, en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de Julio del 2011.



EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

DUILIO AYAIPOMA NICOLINI
GERENTE GENERAL
CESEL S.A.

EL CONTRATISTA

